



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

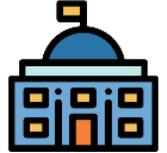
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 10 de febrero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Copia de la declaración patrimonial de una persona servidora pública del sujeto obligado.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular manifestó que no es el área competente para proporcionar la información solicitada.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso revisión **por improcedente** porque el recurso de revisión se presentó extemporáneamente, es decir, fuera del plazo de quince días al que se refiere el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

En la Ciudad de México, **a diez de febrero de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2694/2021** generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El seis de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup> se tuvo al particular presentando, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **0426000081021**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

**Descripción de la información que se solicita:**

“COPIA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LA JUD DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR [...], HORARIOS Y LISTADO DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO CON LAS QUE CUENTA PARA DESENVOLVER SUS FUNCIONES.”. (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio DGJG/DEG/CPEG/JUDCV/008/2021 del veinte de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad de Control Vehicular y dirigido al Subdirector de Transparencia e integración normativa en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta al INFOMEX con número de folio 0426000081021 de fecha 21/07/2021 y recibido en esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo el día 20 de octubre del año en curso en el cual solicita:

[Se reproduce solicitud de información]

Esta área no es competente para proporcionar dicha información.

“ ...”

---

<sup>1</sup> Ello de conformidad con el acuerdo de regreso escalonado respecto de las solicitudes de acceso a la información número **0827/SO/09-06/2021**, aprobado en sesión ordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno, conforme al cual la Alcaldía La Magdalena Contreras reanudó plazos el seis de agosto de dos mil veintiuno.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

**III. Recurso de revisión.** El doce de diciembre de dos mil veintiuno el ahora parte recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“ ...  
no hay un mínimo esfuerzo en la revisión de archivos ni coordinación, toda la información es posible tenerla con la colaboración de una o varias áreas  
...”

**IV. Turno.** El doce de diciembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2694/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número LMC/DGMSPAC/SUT/040/2022 del veintiuno de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

“ ...

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“no hay un mínimo esfuerzo en la revisión de archivos ni coordinación, toda la información es posible tenerla con la colaboración de una o varias áreas”

SEGUNDO. - Es preciso señalar, que para estar en posibilidades de dar atención a la solicitud 0426000081021, con fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), se turnó a la Dirección General de Gobierno y a la Dirección General de Administración, sin que a la fecha límite de respuesta; esta Subdirección recibiera pronunciamiento alguno por parte de la Dirección General de Administración, como se acredita con la captura de pantalla.

TERCERO. - Con fecha 05 de noviembre esta Subdirección recibió por parte de la Dirección General de Jurídico y Gobierno, a través del Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular mediante el oficio DGJG/DG/CPEG/JUDCV /008/2021 de fecha 20 de octubre de 2021 dio respuesta a la solicitud en mención.

CUARTO. - Mediante Plataforma Nacional de Transparencia se dio respuesta a la solicitud en comento, más sin embargo por una omisión dicha respuesta no se remitió por correo electrónico como fue requerido por el solicitante.

QUINTO. - Con fecha 21 de enero de 2022, se remito mediante correo electrónico la respuesta a la solicitud en mención.

SEXTO. - Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- Impresión de pantalla del Sistema de Solicitud de Información de la Ciudad de México (INFOMEX).

- Oficio DGJG/DG/CPEG/JUDCV /008/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular.

- Impresión de correo de respuesta a la solicitud 0426000081021

“ ...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintiuno de enero de dos mil veintidós, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

- b) Oficio DGJG/DEG/CPEG/JUDCV/008/2021 del veinte de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad de Control Vehicular y dirigido al Subdirector de Transparencia e integración normativa, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- c) Impresión de pantalla del sistema electrónico Infomex relativo a la solicitud de información con número de folio 0426000081021.

**VII. Cierre.** El ocho de febrero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que **el recurso se presentó de forma extemporánea**, es decir, fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

El sujeto obligado notificó una respuesta con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, como se acredita con la siguiente captura de pantalla:

Fecha Última Respuesta: 08/11/2021

**Respuesta:** Ciudad de México, a 08 de noviembre del 2021 RESPUESTA AL FOLIO 0426000081021 En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente: COPIA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LA JUD DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR CAROL MARTÍNEZ FRAUSTO, HORARIOS Y LISTADO DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO CON LAS QUE CUENTA PARA DESENVOLVER SUS FUNCIONES. (sic) Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGDJ/DEG/CPEG/JUDCV/008/2021 firmado por el JUD de Control Vehicular. Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Adjunto(s) Respuesta:

ADJUNTO RESPUESTA

ACUSE RESPUESTA

Ahora, bien el recurso se interpuso el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, como se demuestra a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

Detalle del medio de impugnación

#### Información general

**Número de expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

**Razón de la interposición**

no hay un mínimo esfuerzo en la revisión de archivos ni coordinación, toda la información es posible tenerla con la colaboración de una o varias áreas

**Folio de la solicitud**

042600081021

**Tipo de medio de impugnación**

Acceso a la Información

**Fecha y hora de interposición**

14/12/2021 17:37:00 PM

**Sujeto obligado**

Alcaldía La Magdalena Contreras

La Ley de Transparencia dispone que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o  
...” [Énfasis añadido]

En esa tesitura, en virtud de que la respuesta se notificó el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, **el plazo de quince días para la interposición del recurso transcurrió del nueve al treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, sin contarse los días trece, catorce, quince, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre del mismo año indicado, por considerarse inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, de conformidad con su artículo 10.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno que se tramite actualmente ante tribunales y se relacione con el asunto que se resuelve.

III. El recurso de revisión se admitió a trámite bajo la hipótesis de procedencia establecida en la fracción X del artículo 234 de la Ley de Transparencia, esto es, la falta de trámite a una solicitud.

IV. No se formuló ninguna prevención a la parte recurrente por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del seis de septiembre de dos mil veintiuno.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

V. La parte recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. La parte recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Una vez señalado que se actualizó la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo en análisis, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local establece las siguientes causales de sobreseimiento:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Si bien la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, sin embargo, tomándose en consideración que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, ya que el recurso se presentó fuera del plazo legal, en consecuencia, **se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249 de la ley en cita.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción I, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por improcedente.**

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2694/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**